



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Patricia Elena Quintero Pabón
Demandado:	José Fernando Vargas Zapata
Radicado	No. 05001 31 10 014 <b>2024-00256 00</b>
Decisión:	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1) Se señalará la dirección física y electrónica de la demandante.
- 2) En general, por tratarse de un trámite nuevo y distinto al adelantado en el de divorcio, en esta demanda deberán cumplirse las disposiciones del art. 82 y 89 del CGP, en lo correspondiente.
- 3) Deberá señalarse si subsiste la imposibilidad de enterar al demandado de la existencia del trámite, e indicarse expresamente que se ignora el lugar donde puede ser notificado.
- 4) De conocerse algún lugar de enteramiento, deberá cumplirse allí lo previsto en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío simultaneo de la demanda y su subsanación.
- 5) De ignorarse el lugar de notificaciones, se cumplirá dicha exigencia enterando a la curadora ad litem del convocado que fue designada en el proceso verbal, para que continúe con su representación.



- 6) Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de los exesposos, con la anotación de la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio civil, conforme con lo ordenado en esa oportunidad.
  
- 7) La demanda debe incluir una relación de los activos y pasivos de la masa social, por lo que deberán detallarse todos, junto a la especificación de su avalúo, según el art. 444, y deberán aportarse las pruebas actualizadas de su titularidad.
  
- 8) Sin ser motivo de inadmisión:
  - a) Se indicarán los números celulares de los sujetos procesales involucrados, de conocerse.
  
  - b) Se allegará un nuevo escrito de demanda, en el que se integren todos los requisitos exigidos en esta providencia, sin que para ello sea necesario aportar nuevamente los anexos ya obrantes en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

Jueza

3

Pastora Emilia Holguin Marin

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3e18bccef414cd8db4be7e37b11fe6ee57077054b9962101a0b5ade0a96d1d**

Documento generado en 03/05/2024 03:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**